

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE EMPRÉSTITO  
PARA MEJORAMIENTO DE CAMINO  
FISCAL DE TIERRA ROL-63S30913”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°



105

COPIAPÓ, 18 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha junio de 2018, ingresada con fecha 06 de junio de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Alberto Barraza Cortés, en representación de Transportes y Maquinarias BACOR Ltda. (en adelante “la Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63S30913”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 73, de fecha 28 de junio de 2018, de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual solicita antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta de fecha 09 de julio de 2018, ingresada con la misma fecha, ante Dirección Regional del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N°117 de fecha 01 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a DOH, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N°129 de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual reitera la solicitud de pronunciamiento a DOH, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.

6. La Carta N° 104, de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual solicita antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
7. La Carta de fecha octubre de 2018, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, ante Dirección Regional del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de junio de 2018, el señor Alberto Barraza Cortés, en representación de Transportes y Maquinarias BACOR Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63530913”**. De acuerdo a los antecedentes presentado por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El Proyecto consiste en la extracción de áridos desde pozo de empréstito, con una extracción total de 90.000 m<sup>3</sup> durante su vida útil, a un ritmo de extracción mensual aproximada de 3.500 m<sup>3</sup>. La vida útil del proyecto corresponde a 5 años.
  - La superficie del proyecto corresponde a 3,97 hectáreas.
  - El proyecto se ubica al costado de camino secundario de tierra, que se genera con empalme de camino fiscal secundario (variante El Jilguero), conocida con el rol C-569, que se denomina actualmente C-485, la cual tiene como origen un empalme con la Ruta 5 Norte. Tal como el Proponente informa que los vértices del proyecto

no se encuentran dentro de ningún curso de agua intermite o esporádico, tales como: corriente seca o aluvión en áreas áridas que no excede 50 metros de ancho, quebrada seca o intermitente, lecho de estero o arroyo con barranco, lecho de río sin barranco. En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas en UTM WGS 84 Huso 19 S:

Vértices	Norte (m)	Este (m)
1	6.838.531	332.080
2	6.838.584	331.874
3	6.838.416	331.760
4	6.838.364	331.952

- Se considera el uso del material extraído para mejorar el camino fiscal de tierra Rol 63S30913, ubicado en el sector sur del área del Proyecto.
  - Para la operación del proyecto se considera 5 personas como personal estable, distribuidos para manejo de maquinaria pesada, camiones y vehículos menores, siendo éstos trasladados diariamente al área del proyecto.
  - Se considera el uso de un baño químico, siendo retirados sus residuos con una empresa con resolución sanitaria vigente.
  - Terminado el proceso de extracción, se considera disponer el material a privados o empresas que lo requieran, sin sobrepasar las cantidades anteriormente indicadas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63S30913”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto denominado “Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63S30913” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto denominado **“Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63S30913”** considera la extracción total de 90.000 m<sup>3</sup> de áridos durante su vida útil, a una tasa de extracción mensual de 3.500 m<sup>3</sup> y considera una superficie total de 3,97 hectáreas. En consecuencia, el Proyecto no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones descrita en el literal i.5.1. del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Extracción de áridos de empréstito para mejoramiento de camino fiscal de tierra Rol-63S30913”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alberto Barraza Cortés, en representación de Transportes y Maquinarias BACOR Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese**



JES/UC

Distribución:

- Sr. Alberto Barraza Cortés, en representación de Transportes y Maquinarias BACOR Ltda., Ruta C-46, Km 1,2-Sector Llanos de Ferrera, Vallenar.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 12.929/2018.

